



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA 629-2021-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 629-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de agosto de 2021, las 15h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: a) Memorandos TCE-FM-2021-0264-M y TCE-FM-2021-026-M; b) Acción de Personal 118-TH-TCE-2021.

ANTECEDENTES.-

1. El 30 de julio de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la ingeniera Belén Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas y su patrocinador, el mismo que contiene una denuncia en contra del señor Erick Ricardo Méndez Mora, responsable del manejo económico del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Lista 21.(f. 32)
2. Luego del sorteo efectuado le correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 629-2021-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 30 de julio de 2021. (f.36-37).
3. Mediante auto de sustanciación de 10 de agosto de 2021 dispuse que la denunciante, en el plazo de dos días, cumpla con lo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; y, artículos 6 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y por tanto debía aclarar:

1. *“Especificación del acto o hecho respecto del cual se interpone la denuncia, con señalamiento de la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*
2. *Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
3. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.*



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA 629-2021-TCE

Se le recuerda que, en su escrito, debe anunciar y presentar los medios de prueba que pretende actuar con la precisión de lo pretende probar y el nexo causal de responsabilidad del presunto infractor;¹

- 4. Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.²

- 4. Escrito ingresado a este despacho el 12 de agosto de 2021, mediante el cual la denunciante manifestó: “procedo a aclarar y completar conforme lo establecido en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral”.(SIC)*

CONSIDERACIONES.-

- 5. En su escrito inicial, la denunciante indicó:
“**Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.** Al presunto infractor Erick Ricardo Méndez Mora, se le notificará al correo electrónico erick_mendez@hotmail.com ; lumigube86@hotmail.com.”*
- 6. Ante esta imprecisión, este juzgador en auto de de 10 de agosto de 2021, dispuso de forma concreta, específica y fundamentada en norma reglamentaria³, que la denunciante en el plazo de dos días “(..) 4. Precisar el lugar donde se citará al denunciado, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.”*

¹ Numeral 5 del artículo 6 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

² Segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

³; Reglamento de trámites del Tribunal Contencioso Electoral. artículo 6 numeral 7 ; artículo 7 .



DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 629-2021-TCE

Sin embargo, la denunciante, en su escrito aclaratorio⁴ persiste en señalar:

“Al presunto infractor ERICK RICARDO MÉNDEZ MORA, a quien se citará a través de su correo electrónico erick_mendez@hotmail.com, o en su domicilio ubicado en la vía a Chone Km2, ciudadela del Magisterio, sector hostería mi cuchito (SIC)”

7. La citación en todo proceso jurisdiccional es una solemnidad sustancial, lo que es recogida en el proceso contencioso electoral, tanto así que la norma reglamentaria, la define expresamente como una solemnidad sustancial⁵ cuyas falta puede acarrear la nulidad.

6

8. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como un:

*“Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso.”*⁷

9. En concordancia, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala que *“la citación es el acto por el cual se le hace conocer al infractor el contenido de la denuncia y de las providencias recaídas en ellas”*, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

10. El artículo 20 y siguientes del Reglamento antes mencionado establece las formas de citación, las mismas que son: Citación personal, citación por boletas; y, Citación a través de uno de los medios de comunicación, sin que se contemple como forma de citación el correo electrónico.

11. Así mismo en observación del debido proceso y sus garantías, el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que el juez sustanciador de considerar que el

⁴ Expediente foja 41

⁵ Reglamento artículo 46 número 4

⁶ Reglamento artículo 45

⁷ Morán, R. (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edix S.A.



**DESPACHO DEL DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CAUSA 629-2021-TCE

recurso o acción fuere oscuro, ambiguo, impreciso mandará a aclarar o completar en dos días; y, de no darse cumplimiento a lo dispuesto, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa, lo cual fue cumplido por este juzgador al emitir el auto de 8 de abril de 2021.

Con las consideraciones expuestas y en razón de que la denunciante incumplió lo dispuesto en auto de 10 de agosto de 2021; ya que no se señala de forma precisa el lugar donde debe citarse al denunciado, al ser la citación un acto procesal que debe cumplirse en debida forma para que tenga validez, es obligación de este juzgador garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y derecho a la defensa del denunciado, por lo que resuelvo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívese la causa.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

A la denunciante Belén Lissette Alarcón Castro, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, y su patrocinador en el correo electrónico: belenalarcon@cne.gob.ec y angelrosales@cne.gob.ec.

CUARTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.-**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-Dr. Fernando Muñoz Benítez.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

Lo que comunico para fines de ley

Certifico, Quito 19 de agosto de 2021


Ab. Verónica Vaca Cifuentes
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

